

## PREÁMBULO

El paisaje, como ordenación del espacio, constituye el marco entrañable y familiar de las actividades del hombre. Sus características identifican las ciudades y los campos.

La presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo.

Esta zona del país es conocida, entre otras cosas, por la hermosura de sus bosques nativos. Estos bosques han tenido una relación directa y muy importante con las culturas ancestrales y en el período de colonización.

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.

La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, a través de parques y jardines ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o simplemente aceras arboladas.

En todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad, llegando a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez que un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano a través de la creación del concepto de infraestructura verde (urbanismo vegetal), exigiendo el inicio de nuevos comportamientos y la creación de nuevos métodos de trabajo.

El árbol en la ciudad, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la necesidad psicológica de la Naturaleza y que aporta un equilibrio ecológico, no solo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

Partiendo de esta realidad, es necesario dotar al arbolado urbano de una protección que, a través de una ordenanza, asegure un tratamiento uniforme a toda su variedad tipológica, promoviendo la adopción de medidas y la utilización de instrumentos que conduzcan a ese objetivo.

Tener un proyecto global de integración y desarrollo de los elementos vegetales a través de los inventarios de arbolado urbano, poner en marcha una gestión dinámica de los elementos vegetales por medio de los planes de conservación y contemplar la necesidad de

proteger de forma especial algunos ejemplares, son algunas de estas medidas, que se entienden imprescindibles para asegurar una adecuada protección.

Se debe tener un extraordinario cuidado en regular un sistema de autorizaciones que, ante las cada vez más agresivas circunstancias y actuaciones que se plantean en la ciudad, garantice las precauciones suficientes y necesarias para evitar, de manera especial, las talas de arbolado, así como las podas drásticas e indiscriminadas que, en todo caso, se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

Se prevén medidas de estímulo y fomento para mejorar el paisaje urbano, procurando articular un tránsito armónico entre el ámbito ciudadano y el rural, promoviendo la plantación de elementos vegetales como elementos integradores y, al mismo tiempo, conformadores de los centros urbanos de la Comuna de Villarrica.

Pero las líneas de actuación anteriormente establecidas no tendrían un desarrollo final aceptable si no se acomete seriamente un plan de formación y de información. Es necesario que el ciudadano contemple el árbol como un ser vivo que obliga a más atenciones que las dispensadas a otros elementos urbanos, multiplicando los medios de sensibilización a todos los niveles, desde los propios servicios de la Administración hasta los usuarios, pasando por los urbanistas, promotores y constructores.

La inclusión de la empresa, centros de formación superior y la sociedad civil serán un elemento que propicie estos objetivos, al mismo tiempo que facilite a los entes locales el cumplimiento de las obligaciones que la norma les impone. La presencia y participación de ellos, a través de fórmulas de apoyo, serán un importante elemento para cumplir con los objetivos hacia el arbolado urbano que queremos en Villarrica.

## **CAPÍTULO I**

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer la regulación normativa municipal para todo aquello relacionado con el manejo, la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en áreas urbanas de la comuna de Villarrica, propendiendo a la protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

Para los efectos de la presente Ordenanza, todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán bienes nacionales de uso público, de propiedad y administración municipal.

Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

**Artículo 2.** Para los propósitos de ésta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Árbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

**Plantación:** Introducción de árboles en espacios públicos o privados con el fin de arborizar el lugar, y que son producidos en viveros y están en proceso de desarrollo.

**Trasplante:** Trasladar árboles, por medios manuales o mecánicos, desde el sitio en que están arraigados, para plantarlos en otro lugar.

**Podar:** Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Ésta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de “formación”, “saneamiento” y “mantención”. Todas las podas serán siempre de carácter ornamental tendiente a mantener las copas de los árboles.

**Extracción:** Sacar árboles de raíz, por medios manuales o mecánicos, desde el lugar en que están establecidos.

**Tala:** Cortar árboles en la base de su tronco, a ras de suelo, para derribarlos o eliminarlos.

**Control fitosanitario:** Tratamiento aplicado a los árboles por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

**Arborización:** Actividad que busca poblar un lugar con plantas forestales.

**Repoblamiento arbóreo:** Actividad tendiente a reestablecer la cobertura forestal con la introducción de árboles, en un área que la ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

**Corredor Biológico:** Es una estrategia de conservación que busca mejorar las condiciones ambientales de las ciudades tanto en flora como en fauna, brindando mayor calidad de vida para las personas que las habitan.

**Árbol singular:** es aquel árbol que destaca de entre los demás por su tamaño, forma, edad, rareza, origen biológico, estado de conservación, belleza o por formar parte de mitos o tradiciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Villarrica (DAOM), tendrá las siguientes facultades:

- a) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica al cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- b) Autorizar, fiscalizar y supervisar técnicamente, y sancionar cuando corresponda, las podas realizadas por las empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.

- c) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.
- d) Regular, asesorar, promover y supervisar la plantación de árboles, por parte de la comunidad, organismos públicos, ONG's y empresas privadas, en bandejones de avenidas, plazas, plazoletas, parques y otras áreas verdes de la comuna.
- e) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad por las infracciones.
- f) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

## **CAPÍTULO II**

### Régimen de protección, conservación y fomento

#### **Artículo 4.** Prohibición de tala

1. Queda estrictamente prohibido extraer, talar, anillar, pintar, dañar corteza, colocar clavos, alambre o cualquier elemento extraño al árbol, instalar letreros o lienzos amarrados o por cualquier otro medio, e intervenir de cualquier forma los árboles públicos, sin autorización municipal, esto además de la prohibición de efectuar podas y corte de ramas a árboles y otras especies vegetales, ubicadas en lugares públicos de la comuna.
2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en la interfaz urbano forestal (corta fuego), se procederá a su trasplante.
3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado.
4. El autor de la tala deberá acreditar ante la DAOM vía escrita, con dos semanas de anticipación: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.
5. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

#### **Artículo 5.** Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta ordenanza.

2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

En estos supuestos, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante manual de podas.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los propietarios de arbolado urbano**

1. Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

2. Los propietarios de árboles clasificados como Singulares<sup>1</sup>, deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

El DAOM, en el caso de los Árboles Singulares, deberá realizar una inspección de dichos árboles, al menos una vez cada dos años.

#### **Artículo 7. Inventario municipal del arbolado urbano**

1. Se deberá proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, en la ciudad de Villarrica y en las localidades de Licán Ray y Ñancul. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente.

2. Cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de árbol, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del sector o a agrupaciones singulares de árboles.

3. La descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles patrimoniales aislados y singulares.

---

<sup>1</sup> Un **árbol singular, monumental, notable, sobresaliente, excepcional** o **veterano** es aquel árbol que destaca de entre los demás por su tamaño, forma, edad, rareza, origen biológico, estado de conservación, belleza o por formar parte de mitos o tradiciones. Estos árboles suelen estar protegidos por legislaciones especiales de cada región o país.

Podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar.

#### **Artículo 8.** Plan de Conservación

1. En el plazo máximo de dos años, computado desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Municipio aprobará Planes de Conservación para el arbolado urbano, que deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años.
2. Las determinaciones de los Planes de Conservación afectarán tanto al arbolado urbano público como al privado y, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento.
3. Dichos planes pondrán de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.
4. El DMAO, elaborará un documento de criterios y recomendaciones técnicas para facilitar la preparación de los Planes de Conservación.

#### **Artículo 9.** Nuevas plantaciones

Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- b) Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
- c) La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
- d) Las nuevas plantaciones dispondrán de riego eficiente durante el verano.

**Artículo 10.** Se priorizará la plantación y mantención de ejemplares arbóreos en las calles y sectores que contribuyan a los corredores biológicos en la ciudad de Villarrica, que tendrá como propósito.

Impulsar a tomar la iniciativa de crear corredores biológicos para fomentar la resiliencia de las plantas y animales que alberga cada sitio de nuestro país.

Mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la incorporación de nuevos espacios naturales silvestres para la recreación, goce estético, el aprendizaje y el turismo.

#### **Artículo 11.** Medidas de promoción

1. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, potenciará las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto la promoción y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto la conservación de sus valores ecológicos y culturales.
2. El Municipio promoverá la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública.
3. El Municipio fomentará el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento.
4. El Municipio fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.

#### **Artículo 12.** Medidas económicas, financieras y fiscales

1. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para fomentar y proteger el arbolado urbano.
2. De la misma forma, podrán destinarse a la plantación, conservación y mejora de los árboles urbanos de la Comuna de Villarrica recursos procedentes del fondo...

### **CAPÍTULO III**

Sobre las intervenciones de poda de árboles urbanos por empresas eléctricas.

**Artículo 13.** Las empresas eléctricas, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctrico y su reglamento, deberán informar a la Municipalidad, 15 días antes de podar.

Junto con la solicitud deberán presentar un plan de poda, por especie a intervenir que incluya los criterios y técnicas aplicadas en dichas intervenciones a través de un informe técnico, tendiente a mantener las copas de los árboles, en lo cual además se deberán individualizar mediante georreferenciación los árboles a manejar, indicando tipo de poda a aplicar, plazos y fechas de ejecución.

Una vez informado el plan de poda, la ejecución y responsabilidad de dichas labores será de cargo de la empresa eléctrica solicitante. La DMAO podrá fiscalizar las intervenciones durante y posterior a ellas para validar la correcta aplicación de los criterios técnicos. El no cumplimiento de técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas significará la aplicación de multas y sanciones.

Las empresas podrán solicitar manuales y asesoría técnica a la DMAO para realizar intervenciones que aseguren la adecuada preservación de los árboles.

**Artículo 14.** Todas las faenas de ejecución de poda deberán contar con señalética visible en la vía pública que indique la empresa responsable de la ejecución mientras estas se ejecutan.

El retiro de desechos de las intervenciones de poda deberá ser retirado en el mismo momento.

## **CAPÍTULO IV**

Régimen sancionador

Infracciones

**Artículo 15.** Responsabilidad

Será responsable de las infracciones, la persona física que las realice o aquella al servicio o por cuenta de quien actúe.

En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16.** Infracciones

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

2.1. Son infracciones muy graves:



a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

## 2.2. Son infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifiestamente insuficientes.

b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.

c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.

d) Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se lleven a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.

e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

f) La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.

g) La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.

h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

2.3. Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

## **Artículo 17. Multas**

### Sanciones

La fiscalización será realizada por Inspectores Municipales, personal de la DAOM o por Carabineros de Chile, los que actuarán en resguardo de la presente Ordenanza.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: Multa de 5 a 6 UTM.

b) Infracciones graves: Multa de 3 a 4 UTM.

c) Infracciones leves: Multa de 1 a 2 UTM.

Correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

2. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la sanción, los siguientes criterios:

a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

#### **Artículo 18.** Reparación e indemnización de los daños

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y ordenará la ejecución subsidiaria conforme a

#### **Artículo 19.** Registro de sanciones

1. En el DAOM, se llevará un registro de sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador recogido en este título, en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.

#### **Artículo 20.** Órganos competentes

1. El Municipio, en su ámbito territorial, es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización de los daños causados.

2. Será competente para resolver los procedimientos sancionadores:

a) El Alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.

b) El Consejo Municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Franjas de separación para protección de incendios entre zona edificada y zona forestal.

Lo dispuesto en la presente ordenanza no será de aplicación a la franja o zona interfaz que deba separar los vertederos o zonas edificadas de las zonas forestales, conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable en materia de protección de incendios forestales, siempre que se trate de suelo urbano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Segunda. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día....